



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 021-2015-PCNM

Lima, 05 de febrero de 2015

## VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Daniel Orlando Del Carpio Encinas, Fiscal Adjunto Superior Mixto de Puerto Maldonado del Distrito Judicial de Madre de Dios; interviniendo como ponente el señor Consejero Gastón Soto Vallenas; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 831-2003-CNM del 20 de noviembre de 2003, don Daniel Orlando Del Carpio Encinas fue nombrado Fiscal Adjunto Superior Mixto de Puerto Maldonado, Distrito Judicial de Madre de Dios, juramentando en el cargo el 2 de diciembre de 2003; habiendo sido comprendido en la Convocatoria N° 004-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, por haber transcurrido el período de siete años a que refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú.

**Segundo.-** Mediante Acuerdo N° 268-2015 de fecha 05 de febrero de 2015, con la abstención de la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura declaró fundado el recurso extraordinario interpuesto por el evaluado contra la Resolución N° 547-2013-PCNM del 17 de octubre de 2013 que dispuso no renovar la confianza en el cargo, declarándose nula la referida resolución.

En tal sentido, al haberse desarrollado y agotado las etapas previas del proceso individual de evaluación integral y ratificación, el mismo ha culminado, habiéndose respetado las garantías del debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión respectiva.

**Tercero.-** Con relación al rubro conducta, sobre:

**a) Antecedentes Disciplinarios:** el evaluado no ha merecido la imposición de ninguna sanción, siendo que de las veinte (20) quejas y denuncias que registra, trece (13) se encuentran archivadas y las restantes se encuentran en trámite, por lo que le asisten los principios de licitud y presunción de inocencia.

**b) Participación Ciudadana:** registra dos (2) denuncias de participación ciudadana, las que fueron absueltas por el evaluado. Entre los cuestionamientos a la conducta del magistrado se encuentra la referencia a denuncias por supuestos actos de violencia familiar. Sin embargo, el evaluado ha acreditado que las mismas fueron archivadas en su oportunidad y que su esposa ha reconocido que las mismas no tenían sustento, por lo que le asiste la presunción de inocencia; asimismo, el evaluado ha declarado y documentado que durante el periodo de evaluación ha recibido siete (7) condecoraciones, las que fueron entregadas por la Defensoría del Pueblo, Gobierno Regional de Madre de Dios, Fiscal Supremo de Control Interno y por la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios.

**c) Asistencia y Puntualidad:** se concluye que asiste regularmente a su despacho y no registra ausencias injustificadas. Debe precisarse que el magistrado ha declarado en el formato curricular, el cual tiene carácter de declaración jurada, que no registra tardanzas ni ausencias injustificadas, información que coincide con el reporte emitido en su oportunidad por la

**N° 021-2015-PCNM**

Gerencia de la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales del Ministerio Público (Oficio N° 4493-2012-MP-FN-OREF). Esta información, sin embargo, no resulta coincidente con la proporcionada por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Madre de Dios (Oficio N° 4987-2012-MP-FN-PJFS-MDD), que sí alude a tardanzas durante el periodo evaluado. Empero, dada la discordancia advertida, se aplica en este caso concreto el principio de in dubio pro administrado, máxime si éste no registra sanciones de ningún tipo relacionadas a tardanzas ni a ninguna otra causa.

**d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** según su formato curricular, no ha sido evaluado en referéndum alguno.

**e) Antecedentes sobre su conducta:** no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales.

**f) Información Patrimonial:** no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación, no existiendo elemento objetivo alguno que permita arribar a una conclusión que desmerezca su conducta en este aspecto.

La evaluación de los diversos parámetros en el rubro conducta permite colegir que el evaluado ha desempeñado el cargo de modo adecuado, habiendo demostrado el cumplimiento de los cánones de comportamiento que sus funciones exigen.

**Cuarto.-** Con relación al rubro idoneidad, sobre:

**a) Calidad de Decisiones:** este Pleno efectuó un análisis acerca de los catorce (14) dictámenes elaborados por el Dr. Del Carpio Encinas, para lo cual tomó en cuenta sus observaciones. En este contexto, consideramos que sus dictámenes cumplen con los estándares mínimos de orden, claridad, coherencia y fundamentación jurídica, exigidos por el Consejo Nacional de la Magistratura a todos los jueces y fiscales a nivel nacional, motivo por el cual estimamos que el magistrado en mención ha alcanzado un puntaje de 22 sobre 30 puntos, lo cual representa una calificación adecuada en el rubro calidad de decisiones.

**b) Calidad en Gestión de Procesos:** el nivel de dirección y organización de los procesos a su cargo ha sido calificado como bueno.

**c) Celeridad y Rendimiento:** de los diversos indicadores evaluados se desprende que tiene un adecuado nivel de producción y celeridad.

**d) Organización de Trabajo:** de la evaluación de los informes presentados se aprecia el cumplimiento de los procedimientos institucionales y un desempeño orientado al servicio adecuado en su ejercicio funcional.

**e) Desarrollo Profesional:** según la información que obra en su expediente, se advierte que el magistrado evaluado es egresado de la Maestría en Derecho Civil de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, y egresado del Doctorado en Derecho de la misma Universidad; asimismo, es egresado de la Maestría en Derecho Penal de la Universidad José Carlos Mariátegui de Moquegua; y, por último, ha participado en cursos de capacitación en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias, razones por las cuáles ha merecido la máxima calificación en este rubro.



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 021-2015-PCNM

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el evaluado cuenta con un nivel suficiente de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones.

**Quinto.-** En síntesis, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación, ha quedado establecido que el evaluado evidencia dedicación a su trabajo y también una conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó con la información obtenida de la documentación recibida, así como en el acto de su entrevista personal, reflejando en términos generales un buen rendimiento funcional.

Asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal y un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado.

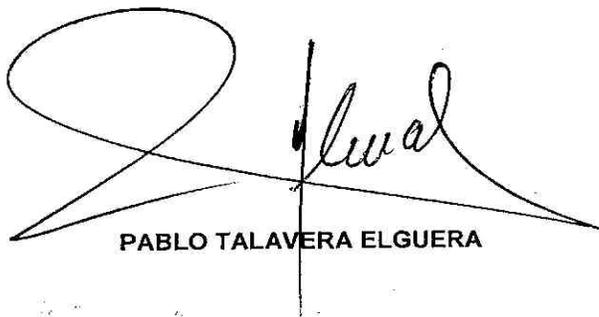
**Sexto.-** Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, con la abstención anteriormente mencionada, en el sentido de renovar la confianza al evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2 de la Constitución Política del Perú, artículos 21° inciso b) y 37° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, Ley N° 26397, artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y el acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno en sesión del 05 de febrero de 2015, con la abstención de la señora Consejera Luz Marina Guzmán.

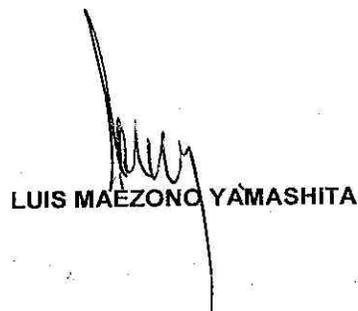
## RESUELVE:

**Artículo único.-** Renovar la confianza a don Daniel Orlando Del Carpio Encinas y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Superior Mixto de Puerto Maldonado, Distrito Judicial de Madre de Dios.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



PABLO TALAVERA ELGUERA



LUIS MAEZONO YAMASHITA

N° 021-2015-PCNM



GASTÓN SOTO VALLENAS



GONZALO GARCÍA NUÑEZ



MÁXIMO HERRERA BONILLA